

Inspeccionan instalaciones de Enap Refinerías en Concón

REGIÓN. Las fiscalizaciones apuntan a dos reclamos emitidos por la refinería en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Daisy Castillo T.
 ciudades@mercuriovalpo.cl

El Segundo Tribunal Ambiental realizó ayer una inspección a las instalaciones de la planta de Refinería Aconcagua, en Concón, en el marco del análisis de dos reclamaciones presentadas por la empresa en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), asociadas a la aplicación del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (PPDA CQP).

La primera reclamación se presentó en contra de la resolución de la SMA que aprobó la metodología de cuantificación de emisiones de la planta y la segunda, en contra de la resolución sancionatoria que le impuso a la empresa una multa de 269,8 UTA, por cinco infracciones a dicho Plan.

La SMA consideró que la reclamación es parte de una estrategia de la empresa, ya que de forma previa a la formulación de cargos en su contra, “esta no había cuestionado la legalidad de la Res. Ex. N°75/2021, aun cuando esta resolución señaló de forma explícita que, ante esta Superintendencia, debían presentarse cuantificación de emisiones correspondientes al período comprendido entre el 31 de marzo y el 31 de diciembre del año 2019, y del año calendario 2020, resultando evidente que, en caso de registrarse una superación a los límites establecidos en el PPDA, esta Superintendencia podría ejercer sus potestades sancionatorias”.

MEDICIONES

De acuerdo a los antecedentes, la Superintendencia esta-



FUERON INSPECCIONADAS INSTALACIONES DE ENAP EN CONCÓN.

bleció que Enap Aconcagua sobrepasó el límite de SO₂ aplicable al primer año contado desde la publicación del PPDA CQP, es decir, entre el 30 de marzo y el 31 de diciembre de 2019.

“En efecto, el límite de emisión aplicable corresponde a 1.492 toneladas al año (art. 15 PPDA), el que equivale para el período comprendido entre el 30 de marzo y el 31 de diciembre de 2019 a 1.132 toneladas (art. 2 transitorio PPDA), en tanto que en dicho período Enap emitió total de 1.681,9 toneladas”, detalla.

Asimismo, según se indica

en el documento, rechazó “tanjuntamente” que haya considerado los límites de emisiones como un sinónimo de la metodología, lo que constituiría un error absurdo. La SMA subraya que consideró el límite que establece el art. 15 del PPDA y para fiscalizar su cumplimiento la metodología de cuantificación validada.

Desde la estatal ubicada en Concón se indicó que “en relación con la visita del Segundo Tribunal Ambiental a la Refinería Aconcagua, Enap informa que esta actividad se enmarca en la tramitación de los recursos de reclamación interpues-

“Esta actividad se enmarca en la tramitación de los recursos de reclamación interpuestos por la empresa”.

Declaración de Enap

tos por la empresa en contra de las resoluciones de la SMA por supuestos incumplimientos al PPDA en los años 2019 y 2020. Los recursos presentados por Enap tienen por objetivo dejar sin efecto dichas resoluciones”.

MULTAS

Durante el procedimiento se abordó también la reclamación de Enap Refinerías S.A. en contra de la resolución sancionatoria, a través de la cual la SMA multó a Enap Refinería Aconcagua con 269,8 Unidades Tributarias Anuales (UTA), casi 18 millones de pesos, por cinco infracciones al PPDA CQP.

Hay que señalar que la SMA solicitó rechazar la reclamación en todas sus partes, argumentando, entre otros aspectos, que si bien PPDA CQP reconoce una mejora en la calidad del aire, al igual que la resolución sancionatoria recurrida, “lo cierto es que dicha mejora, no permite flexibilizar los estándares de cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental que regulan la zona, más cuando desde su dictación, han continuado los episodios de intoxicaciones masivas, por ejemplo, en agosto de 2019, en junio y agosto de 2022 y en mayo del 2023”.

CS